



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 495

Bogotá D. C., jueves, 5 de agosto de 2010

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 1406 DE 2010

(agosto 3)

por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, “por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento” con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar un artículo 16 a la Ley 75 de 1989, cuyo texto es:

Artículo 16. Como homenaje a la memoria de Luis Carlos Galán Sarmiento en el vigésimo aniversario de su fallecimiento, el Aeropuerto Internacional de Bogotá, D. C., se llamará “Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento”.

Artículo 2°. El artículo 16 de la Ley 75 de 1989 cambiará su numeración y corresponderá al artículo 17 a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Édgar Alfonso Gómez Román.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-373 de 2010 proferida por la Corte Constitucional, se procede a la sanción del proyecto de ley, toda vez que dicha Corporación ordena la remisión del expediente al Congreso de la República, para continuar el trámite legislativo de rigor y su posterior envío al Presidente de la República para efecto de la correspondiente sanción.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2010 SENADO

por la cual se establecen mecanismos para la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto contribuir en la inserción laboral a los jóvenes recién egresados de las instituciones de educación superior, tecnológica o superior técnica, estableciendo estrategias y beneficios para las empresas y entidades estatales que los vinculen a través del contrato de “Primer Empleo”; contribuyendo a la disminución de la tasa de desempleo y aportando a la integración de los jóvenes en el desarrollo económico, social y cultural de Colombia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica tanto a las empresas públicas como privadas y a los(as) jóvenes hasta los veintinueve años que no registren historial laboral y sean egresados de estudios superiores o técnicos.

Artículo 3°. *Protección Especial.* Son sujetos de especial protección del Estado aquellos jóvenes que cumpliendo los requisitos previstos en la presente ley sean:

- a) Las y los jóvenes discapacitados.
- b) Las y los jóvenes que durante el transcurso de la carrera profesional hayan accedido a créditos estudiantiles para el pago de más del 50% de su pregrado;
- c) Las y los jóvenes cuyo hogar se encuentre en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén;
- d) Las y los jóvenes con hijos a cargo que sean jefes o jefas de hogar o del núcleo familiar;
- e) Las y los jóvenes que una de sus últimas dos ocupaciones fuera trabajador o trabajadora doméstico o hubiesen estado más de un año en dicha ocupación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces reglamentará lo pertinente a fin de dar aplicación al artículo anterior.

Artículo 4°. *Del registro de jóvenes recién egresados.* Las instituciones de educación superior, tecnológica o superior técnica, semestralmente enviarán a las Secretarías de Educación de los entes territoriales el listado de egresados de sus instituciones.

Una vez recepcionada la información por las Secretarías de Educación, estas enviarán al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, el listado a fin de consolidar el registro para que sus egresados puedan ser contratados bajo la modalidad del Primer Empleo.

Parágrafo. El contenido de la información que se debe enviar a las Secretarías de Educación será:

- a) Nombres, apellidos y cédula de ciudadanía;
- b) Carrera superior, técnica o tecnológica cursada y título obtenido;
- c) Los demás documentos que el Ministerio de la Protección Social exija en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°. *El Contrato de Primer Empleo.* Se entiende por contrato de Primer Empleo, a la primera vinculación laboral que tenga el joven en su calidad de profesional, técnico o tecnólogo y se celebra entre un empleador y un joven menor de veintinueve (29) años que, durante los tres (3) años anteriores a la celebración del contrato, sean egresados de la educación superior, tecnológica o superior técnica.

Artículo 6°. *Mesa Nacional de Trabajo Juvenil.* Créase la Mesa Nacional de Trabajo Juvenil como organismo interinstitucional, consultor, planificador y coordinador de la política de empleabilidad y empleo de juventud cuyo propósito es el de integrar a este sector de la población en el desarrollo económico, social, científico o cultural de la Nación.

Harán parte de esta mesa los Ministerios de la Protección Social, de Educación, Industria y Comercio, Planeación Nacional, Servicio Nacional de Aprendizaje, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Representantes de las Organizaciones Empresariales, Organizaciones Sindicales y Representantes de las Asociaciones de instituciones de educación superior, tecnológica o superior técnica.

Artículo 9°. *De las funciones de la Mesa Nacional de Trabajo juvenil.* Serán funciones de la mesa de trabajo juvenil:

1. Evaluar cada año los resultados de la aplicación de la presente ley.
2. Diseñar una política de nacional de empleo para los y las jóvenes.
3. Diseñar una política pública nacional de Primer Empleo para los y las jóvenes recién egresados.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de la mesa estará a cargo del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

Artículo 10. *De las mesas regionales.* Créanse a nivel Departamental, Distrital y Municipal las mesas de trabajo juvenil, como organismos interinstitucionales que permiten la articulación de esfuerzos públicos y privados orientados a promover la formalización, fortalecimiento, desarrollo y competitividad de la mano de obra joven en sus jurisdicciones.

Parágrafo. Para el cumplimiento del artículo anterior los Concejos según la estructura administrativa de los entes territoriales definirán las entidades públicas y privadas que integran las mesas.

Artículo 11. *De las Funciones de las mesas regionales.* Serán funciones de las mesas:

1. Consolidar el registro de mano de obra de los y las jóvenes dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Establecer estrategias de capacitación a los y las jóvenes registrados.
3. Evaluar los programas y proyectos para este tipo de población.
4. Establecer un plan de promoción de Primer Empleo para los y las jóvenes recién egresados en la administración pública y empresa privada.

Artículo 12. El contrato de Primer Empleo es una modalidad de empleo dirigida para vincular al mundo laboral a los jóvenes recién egresados de instituciones de educación superior, tecnológica o superior técnica, el cual se deberá pactar por escrito.

Artículo 13. *Aplicación del Código sustantivo del Trabajo.* Los jóvenes que se vinculen bajo la modalidad de “Primer Empleo” les serán aplicadas íntegramente las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y para quienes ingresen a la administración pública las propias de este.

Artículo 14. Las empresas privadas contratarán cada año el 5% del total de su personal jóvenes recién egresados de instituciones de educación superior, tecnológica o superior técnica, lográndose siempre una participación del 50% hombres y mujeres.

Las empresas que tengan entre 15 y 20 trabajadores tendrán la obligación de contratar un solo joven. No se contabilizarán en los cupos obligatorios las y los jóvenes contratados en la modalidad de práctica laboral.

Artículo 15. Las y los jóvenes beneficiarios de cualquiera de las modalidades contempladas en la presente ley deberán asistir a una capacitación sobre sus derechos laborales y no discriminación en el trabajo, que no podrá ser inferior a 10 horas.

Artículo 16. *Beneficios a las empresas contratantes a los jóvenes en el “Primer Empleo”.* El Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, implementará un sello de reconocimiento de responsabilidad social a las empresas que contraten jóvenes en la modalidad de “**Primer empleo**” de acuerdo con criterios que dicha autoridad fijará.

El Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces comunicará periódicamente a la sociedad, a través de su página web la lista de empresas que en mayor cantidad y mejores condiciones facilitan la inserción laboral juvenil por medio de la modalidad de Primer Empleo prevista en la presente ley.

Parágrafo 1°. En la reglamentación de esta ley se determinarán las formas adicionales de implementar el sello de reconocimiento establecido en el artículo anterior.

Parágrafo 2°. Anualmente el Ministerio presentará un informe a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara sobre el cumplimiento y avances de la presente ley.

Artículo 17. En los procesos de contratación de las entidades públicas, dentro de los pliegos de condiciones, en la evaluación se dará un puntaje adicional a los proponentes que dentro de su nómina demuestren la vinculación de jóvenes bajo la modalidad de Primer Empleo y que accedan al sello de reconocimiento de responsabilidad social.

Artículo 18. *De los convenios de capacitación.* El Ministerio de Educación podrá realizar alianzas y convenios nacionales o internacionales con instituciones de educación Superior, tecnológica o superior técnica, a fin de que por intermedio de becas educativas se generen incentivos de capacitación y formación de posgrado en estudios de especialización, maestrías, magíster y doctorado a los jóvenes que se encuentren con contratos de “Primer Empleo”.

Artículo 19. *Incentivos laborales a mejores Ecaes.* Los estudiantes que obtengan anualmente los veinte (20) mejores puntajes en el Ecaes tendrán prelación en la vinculación en las distintas entidades públicas y privadas.

Artículo 20. *Vigencias.* La presente ley rige a partir de su publicación.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento
Senadora de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de la globalización han incidido de manera radical en el comportamiento del actual mercado mundial. Hoy la demanda y la oferta de los diferentes bienes y servicios y la competitividad de las empresas han transformado las estrategias del mercado que antiguamente eran determinantes para el éxito. Actualmente el uso de las tecnologías de la comunicación y la información, resultado de la unión de la creatividad y del conocimiento, han sido factores determinantes para poder competir y mantenerse en un mercado de continuo cambio.

Es por eso que el conocimiento y el capital humano, son pilares fundamentales para el funcionamiento y el crecimiento de cualquier organización y por ende es importante que estas generen estrategias de conocimiento que les permitan estar a la vanguardia del mercado global.

Es de destacar, que existen factores, frente al tema del conocimiento, que hoy han marcado la ruta de grandes empresas; pues actualmente no solo son quienes tienen experiencia los que incrementan la probabilidad de éxito de las organizaciones, sino que la participación de los jóvenes ha empezado a tener importantes espacios y una respetable influencia en los logros de las empresas actuales, pues los jóvenes cuentan con ciertas características que diferencian a las antiguas generaciones lo cual otorga un valor agregado representado en el éxito de las organizaciones.

Los jóvenes de la actualidad cuentan con características particulares que los colocan en ventaja frente a los que nacieron en otra época. Los jóvenes al nacer y crecer con las tecnologías de

la información, les permite adaptarse rápidamente, a diferencia de las generaciones pasadas que no crecieron con esta tecnología. Es normal observar cómo nuestros jóvenes han desarrollado habilidades y capacidades que antiguamente no eran frecuentes observar. Hoy los jóvenes han generado habilidades de cuestionar o debatir cualquier tema y el desarrollo de su inteligencia les permite utilizar el argumento y la discusión; teniendo en el razonamiento y la lógica sus mejores explicaciones para enfrentar importantes temas de la actualidad. De igual manera, los jóvenes de hoy cuentan con una especial característica que para muchos no es aceptada.

Nuestros jóvenes no se adaptan a las normas y evitan someterse a lo ya establecido; lo que significa para importantes empresarios, una fortaleza que puede incidir de manera positiva en las organizaciones, pues no se conforman con las reglas organizacionales ya constituidas sino que buscan otras alternativas de estrategia y de solución mucho más prácticas y eficientes a las que ya están propuestas. En otras palabras los jóvenes de hoy son innovadores, creadores de valor y agentes de cambio y por tanto no reconocen la importancia de involucrarlos en la participación y desarrollo de la sociedad, podría considerarse como una obstrucción a su desarrollo.

Por citar un ejemplo, Facebook, la red social más exitosa del mundo fue creada por el magnate más joven del planeta. Mark Zuckerberg comenzó a programar computadoras a los doce años y a los 19 años lanzó esta red social que hoy cuenta con 64 millones de usuarios. Este joven no fue heredero de nadie ni de nada ni fue promovido políticamente por alguien, simplemente en el año 2004 se le ocurrió una idea que cambió la forma de relacionar a más de 200 millones de personas en el mundo y por eso hoy está ubicado entre los jóvenes más influyentes del planeta.

Así existen grandes ejemplos a nivel mundial de jóvenes que con sus ideas innovadoras producto de la inconformidad, generaron grandes ideas que hoy le dan vuelta al mundo. Este es el caso de los creadores de Google, Larry Page, de entonces 24 años, y Sergey Brin, de 23 años, que en su inconformidad con los irrelevantes y demorados resultados que arrojaban las búsquedas en Internet de ese entonces, los llevó a organizar la inmensa cantidad de información disponible en la web y en el mundo buscando la eficiencia en el acceso a la información. Hoy estos jóvenes son considerados de gran influencia a nivel mundial y se calcula que el patrimonio de cada uno asciende a unos 19 mil millones de dólares.

Es por esto que importantes organismos internacionales están dando sus observaciones y análisis conforme a las nuevas tendencias y comportamientos que los jóvenes han asumido frente a la empresa y organizaciones debido al gran despertar que han tenido las nuevas generaciones. El Informe sobre la juventud mundial 2007 de Naciones

Unidas resume algunas de las principales tendencias globales en torno a los jóvenes, de la siguiente manera: *“La revisión de las experiencias regionales sugiere que los jóvenes de todo el mundo se hallan en mejor posición que las pasadas generaciones de jóvenes para contribuir al desarrollo”*¹. Sin embargo, actualmente los jóvenes se tienen que ver enfrentados a grandes barreras y restricciones tales como; la lucha contra la pobreza y la disponibilidad de oportunidades para el acceso al trabajo formal.

Panorama Laboral de los jóvenes

La Organización Internacional de Trabajo, OIT, reconoció que *“el hecho de que los jóvenes no puedan integrarse con éxito al mercado laboral, tendría repercusiones muy importantes para la futura prosperidad y desarrollo de los países, especialmente en aquellos menos desarrollados, por lo que se deberá establecer un plan de acción para la promoción de vías de acceso a trabajos decentes para los jóvenes”*². Lo anterior, deja ver que en muchos lugares de América Latina existen numerosos jóvenes con grandes dificultades para acceder a un trabajo formal. Así mismo, en un reciente informe, cuyo título es Tendencias mundiales del empleo juvenil, de este organismo internacional, se afirma que *“en este momento, uno de cada tres jóvenes en el mundo está buscando trabajo pero no encuentra, otros han dejado de buscar por completo, y muchos, aunque trabajan están viviendo por debajo de la línea de pobreza (menos de dos dólares al día)”*³.

Lo anterior deja ver claramente que las personas jóvenes hacen parte del segmento de la población más afectado en materia de desempleo y por tanto requieren una urgente atención por los organismos internacionales, Naciones, empresas y la sociedad en general. Este tema es de gran relevancia a nivel mundial tanto que la ONU le dio un lugar de prioridad en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMS), incitando a la OIT para que promueva fórmulas de acceso a un trabajo decente para los jóvenes.

Al anterior panorama hay que adicionarle un factor preocupante. La crisis mundial que se desató en el 2008 desafortunadamente está amenazando con gran fuerza el empleo juvenil y continuará teniendo este efecto si no se establecen estrategias que frenen dicho comportamiento.

Recientemente, la Organización Internacional de Trabajo (OIT), presentó una entrevista con Raymond Torres, Director del Instituto de Estudios Laborales de la OIT, y Steven Tobin, economista de la OIT, coautores de un nuevo informe titulado *“El empleo juvenil en crisis”*, en donde señaló im-

¹ Fuente: <http://www.iemed.org/publicacions/quaderns/11/35%20b%20jovenes,%20entre%20la%20globalizacion.pdf>

² Fuente: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/uy/07/sll-trab.htm>

³ Fuente: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/uy/07/sll-trab.htm>

portantes análisis en materia de desempleo juvenil. En esta entrevista la OIT afirmó, “*que desde que comenzó la crisis, la tasa de desempleo juvenil ha aumentado en más de 7 puntos porcentuales –el aumento más brusco en dos años jamás registrado– y en la actualidad supera el 21% como término medio en los países para los cuales hay datos disponibles. En total, los jóvenes –es decir las personas entre 15 y 24 años– constituyen más del 22% del aumento en el número de desempleados desde comienzos de 2007, y ahora representan cerca del triple del nivel promedio de los adultos mayores de 24 años*”⁴.

Con este continuo empeoramiento de las condiciones del mercado laboral, el desempleo a largo plazo entre los jóvenes ha comenzado a aumentar en casi todos los países, en particular en España y Estados Unidos. El impacto del desempleo de larga duración sobre los jóvenes puede ser devastador y persistente. Los jóvenes, que carecen de educación general o profesional y de experiencia laboral, son especialmente vulnerables a la crisis.

Así mismo, la OIT señaló que muchos jóvenes empleados están ‘sobrecualificados’ para el trabajo que realizan. Una sensación de desaliento y precariedad que cada vez se expande con mucha rapidez. Mientras más tiempo permanecen los jóvenes desvinculados del mercado laboral, más difícil –y costoso– es regresar al empleo productivo, afirmó el organismo internacional.

En esta entrevista, los expertos de la OIT expusieron que una de las respuestas que muchos países han adoptado como medida para apoyar a los jóvenes es la de “*Apoyar la búsqueda de empleo, los programas de activación y los subsidios de empleo orientados a los jóvenes que buscan trabajo*”⁵. Así mismo afirmaron los expertos “*que las autoridades ejecutivas, al poner a disposición el apoyo activo para los jóvenes sin mucha experiencia laboral, pueden reducir el riesgo de la exclusión social. Para que estos programas sean eficaces, los mismos precisan de una sólida capacidad institucional, a través de servicios públicos de empleo eficientes, formación o la eliminación temprana de desventajas particulares de empleo*”⁶.

Los programas orientados a los jóvenes producirán resultados sólo si la creación de empleo es suficiente y si los trabajos son de calidad ade-

cuada. Al respecto existen pocas perspectivas profesionales para los jóvenes empleados ya que los trabajos son precarios, afirmó la OIT.

Bajo este contexto, este organismo hizo mención de algunas recomendaciones en las que afirmó que “*la crisis debería ser percibida como una oportunidad para resolver antiguos problemas de empleo juvenil, y para desarrollar estrategias de empleo juvenil que tengan en cuenta todas las dimensiones del trabajo decente, no sólo en términos cuantitativos*”⁷. No obstante, la OIT afirmó que indudablemente esta recomendación puede tener implicaciones presupuestarias a corto plazo. Sin embargo, análisis recientes sugieren que es posible apoyar el empleo y al mismo tiempo alcanzar objetivos fiscales –y sociales– a largo plazo. Así mismo, el organismo internacional recomendó que “*los interlocutores sociales deben convertirse en actores fundamentales al abordar los desafíos que enfrentan los jóvenes y crear un ambiente sostenible donde estos puedan aprovechar su potencial y el desarrollo a largo plazo para el bienestar individual y de la sociedad*”⁸.

Es por lo anterior, que la sociedad en general debe reconocer a la juventud como principal activo de desarrollo e innovación y por ende, abrir espacios donde sus ideas y propuestas puedan ser tenidas en cuenta en la construcción de nuevas realidades.

Desempleo Juvenil a nivel mundial

En muchas regiones a nivel mundial el panorama de desempleo juvenil es desalentador para quienes se encuentran próximos a entrar al campo laboral. Por ejemplo, “*en el período 1995-2005. En el Sudeste de Asia y el Pacífico pasó de 5,2 a 9,7 millones, África subsahariana, de 13 a 17 millones, América Latina y el Caribe, de 7,5 a 9,5 millones, Oriente Medio y África del Norte de 7,2 a 8,5 y Asia del Sur de 11,8 a 13,7. En casi todas las regiones, los jóvenes tienen mayores posibilidades (hasta 3 veces más probabilidades) de estar desempleados que los adultos. La OIT destacó, que el número de jóvenes desempleados aumentó de 74 millones a 85 en el período 1995-2005*”⁹.

Cuando existe ocio en la juventud por falta de empleo los jóvenes tienden a ser sostenidos por sus familias; lo cual disminuye la cantidad de dinero que queda para gastar o invertir en el hogar. Es aquí donde la sociedad pierde todo aquello que se ha invertido en la educación de estos jóvenes, lo cual amenaza el potencial de desarrollo de las economías.

⁴ Fuente: Organización Internacional de Trabajo (OIT). Título: El empleo juvenil en crisis. Preguntas y respuestas sobre la situación de los jóvenes en el mercado laboral. web: http://www.oit.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Feature_stories/lang-es/WCMS_142807/index.htm

⁵ Fuente: WEB OIT. Título: El empleo juvenil en crisis. Preguntas y respuestas sobre la situación de los jóvenes en el mercado laboral. sitioweb: http://www.oit.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Feature_stories/lang-es/WCMS_142807/index.htm

⁶ Fuente: WEB OIT. Título: El empleo juvenil en crisis. Preguntas y respuestas sobre la situación de los jóvenes en el mercado laboral. sitioweb: http://www.oit.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Feature_stories/lang-es/WCMS_142807/index.htm

⁷ Fuente: WEB OIT. Título: El empleo juvenil en crisis. Preguntas y respuestas sobre la situación de los jóvenes en el mercado laboral. sitioweb: http://www.oit.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Feature_stories/lang-es/WCMS_142807/index.htm

⁸ Fuente: WEB OIT. Título: El empleo juvenil en crisis. Preguntas y respuestas sobre la situación de los jóvenes en el mercado laboral. sitioweb: http://www.oit.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Feature_stories/lang-es/WCMS_142807/index.htm

⁹ Fuente: <http://www.eumed.net/eve/resum/07-febrero/sll.htm> Título: DESEMPLEO JUVENIL, SU IMPORTANCIA Y ESPECIAL REPERCUSIÓN EN AMÉRICA LATINA

Lograr acceder a un empleo decente y mantenerlo es el objetivo fundamental de millones de jóvenes en el mundo; es decir, obtener un ingreso digno, apropiado y con beneficios sociales otorga confianza a los jóvenes y por ende, incrementa la oportunidad de tomar decisiones que mejorarán su perspectiva de vida en todas las áreas, aumentando su propio capital cultural y el de sus descendientes lo cual contribuye a crear sociedades más ricas en todos los aspectos. Este efecto logrará que los jóvenes no abandonen sus países de origen, impidiendo la fuga de cerebros y el efecto social, económico y cultural que este genera.

Según Cinterfor (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional) “en América Latina 9,5 millones de jóvenes de los 57 millones de jóvenes entre 15 y 24 años que desean trabajar están desempleados. Estos representarían el 42 % del desempleo abierto en la región. En América Latina es entonces una gran tarea lograr la participación de la mayoría, o de todos los jóvenes en el mercado laboral”.¹⁰

En su trabajo: “Desempleo juvenil en el Cono Sur.”, el economista Víctor Tokman, resalta que el problema del joven en América Latina es el de una juventud marginal, que perdió la confianza en sí misma y el interés por participar en la sociedad. El gran desafío que tiene entonces esta región es lograr que los accesos a la educación y al empleo sean equitativos y que lleguen a todos los jóvenes por igual”¹¹

El anterior panorama muestra que en condiciones económicas precarias, quienes reciben el mayor impacto en el tema de empleo, son los jóvenes. Según el Director Regional para Las Américas de la OIT, Víctor Tokman “es un hecho también que las diferencias de edad, escolaridad y sexo, afectan las posibilidades de encontrar trabajo de manera significativa. Las mujeres tienen menor participación laboral que los hombres, o menores salarios, lo mismo sucede con los más jóvenes, sin mencionar aquellos que no cuentan con todos los requisitos exigidos para buscar empleo”¹².

Desempleo en Colombia

De acuerdo con las encuestas de hogares recogidas por el Dane en las siete principales ciudades del país durante el período 1984-2006, en materia de desempleo se señaló que “el 30% de la población empleada en Colombia devenga menos del 95% de un salario mínimo, solo el 5.9% de la población empleada devenga exactamente un

salario mínimo legal y la tendencia es descendente. El aporte de los trabajadores remunerados con el mínimo legal o más a la masa total de ingresos de los hogares colombianos es baja y ha caído en los últimos 10 años. Al mismo tiempo, ha subido el aporte de quienes devengan menos de un salario mínimo legal”¹³.

En Colombia los trabajadores informales han representado en promedio 58% del total de los ocupados durante el período 2001-2007¹⁴. En la actualidad “Se estima que cerca de 3 millones de colombianos devengan un salario mínimo; es decir, cerca de 3 millones de personas en el 2010 reciben \$515.000 con un aumento del 3,64% con respecto a lo establecido en el 2009 representado en \$18.100 pesos.”¹⁵

Lo anterior muestra un panorama altamente desalentador para un recién egresado en busca de una oferta laboral.

Desempleo Juvenil en Colombia

“En el año 2000, el desempleo juvenil registró más del doble de la tasa nacional de desempleo. En el 2004, cuando la tasa nacional de desempleo fue del 13,6%, la tasa de desempleo juvenil fue del 23,71%. En ciudades como Manizales, Cartagena y Barranquilla, la cifra de desempleo de jóvenes entre los 18 y 26 años supera el 30%. En Bogotá, la cifra de desempleo juvenil en el 2004 fue del 22,67%”¹⁶.

Panorama de los Recién Egresados en Colombia

“Según el Ministerio de Educación entre los años 1960 y 2000 egresaron un poco más de un millón de profesionales, mientras que entre 2001 y 2007 lo hicieron cerca de 600 mil personas. Así mismo, durante la última década la demanda de profesionales ha aumentado más en las empresas privadas y no así en las instituciones del Estado, pero no al mismo ritmo que ha crecido el número de graduados”¹⁷. Si se mira las últimas cifras de desempleo, los recién graduados tienen motivos para preocuparse.

Al observar las ofertas de trabajo en los clasificados de un periódico, se puede observar que los empleadores piden un promedio de 2 ó 3 años de vida laboral a los recién graduados; además si di-

¹³ Fuente: Periódico EL ESPECTADOR. Título: Cráter Mínimo. Columnista: Alberto Carrasquilla web: <http://eed6.elespectador.com/columna155344-crater-minimo>

¹⁴ Calculado a partir de la Encuesta Continua de Hogares para 13 ciudades, con base en la definición de empleo informal del DANE, que tiene en cuenta los criterios de la Organización Internacional del Trabajo OIT- proyecto PREALC 78.

¹⁵ Fuente: Portal Colombia. Título: Salario Mínimo 2010. Web: <http://www.portal-colombia.com/salario-minimo-2010/>

¹⁶ Fuente: Sistema Nacional de Información sobre la Situación y Prospectiva de la Infancia y la Juventud en Colombia”. Tomado de Internet: <http://www.siju.gov.co/indicadores/visor.php>

¹⁷ Fuente: semana.com. sitio web: http://www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=117260 . Título: ¿Por qué es difícil conseguir un buen empleo?

¹⁰ Fuente: <http://www.eumed.net/eve/resum/07-febrero/sll.htm> Título: DESEMPLERO JUVENIL, SU IMPORTANCIA Y ESPECIAL REPERCUSIÓN EN AMÉRICA LATINA

¹¹ Fuente: <http://www.eumed.net/eve/resum/07-febrero/sll.htm> Título: DESEMPLERO JUVENIL, SU IMPORTANCIA Y ESPECIAL REPERCUSIÓN EN AMÉRICA LATINA

¹² Fuente: <http://www.eumed.net/eve/resum/07-febrero/sll.htm> Título: DESEMPLERO JUVENIL, SU IMPORTANCIA Y ESPECIAL REPERCUSIÓN EN AMÉRICA LATINA

cha exigencia se encuentra en el contexto de una economía desacelera, las exigencias serán mayores y por ende se reduce la posibilidad de empleo para este segmento de la población indicando que la falta de experiencia les sale costosa a los recién egresados. No obstante, este panorama puede cambiar siempre y cuando se tengan contactos de importante influencia si se quiere un buen puesto; es decir, cuando se trata de participar, concursar o acceder a un trabajo, la meritocracia no es el único referente valido ni “absoluto” para la vinculación laboral.

Por otro lado en un reciente análisis del Observatorio Laboral para la Educación se mostró que “*para quienes se acaban de graduar de un programa de educación superior, el promedio de su salario es de 3% menos comparado con el de sus predecesores en el 2006 y tendrán más probabilidades de vincularse laboralmente a través de contratos de prestación de servicios o a término indefinido*”.¹⁸

Así mismo, el Observatorio encontró que el impacto de la crisis económica empieza a revertirse, pues, mientras el año antepasado el sueldo promedio de los profesionales recién egresados cayó 9,5%, en la última medición subió cerca del 2%. Sin embargo, el salario de quienes acaban de salir al mercado laboral sigue siendo 3% más bajo que en el 2006. Además, para quienes acaban de salir de una carrera universitaria tradicional (de cuatro o cinco años), los sueldos siguen a la baja un 1,5%.

De igual manera el observatorio afirmó que a lo anterior “*se suma a que los contratos de prestación de servicios para los novatos pasaron del 16% al 19% en un año, al tiempo que disminuyeron los de término indefinido del 53% al 52,7%*”.¹⁹ La Ministra de Educación, Cecilia María Vélez, afirmó que el anterior comportamiento “*es una reacción normal de una economía que está saliendo de la crisis. Los contratos a término fijo son señal de una economía que se ajusta rápidamente*”. En contraste, un experto del Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional Ricardo Bonilla, opina que “*para los nuevos egresados, el panorama es lamentable, porque se demuestra que el sistema de contrataciones por prestación de servicios también se está trasladando a los profesionales. Hay una tendencia del mercado a no comprometerse laboralmente*”.

Frente a la formalidad del empleo, que el Observatorio calcula según el porcentaje de personas que cotizan a seguridad social, “*los egresados*

más jóvenes, es decir, los de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias, vuelven a tener una ligera desventaja: estos cotizan el 71%, frente al 72% de quienes tienen sus mismos títulos y salieron en años anteriores. Sin embargo, Stefano Farné, director del Observatorio del Mercado de Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Externado, cree que las diferencias entre el 2008 y el 2009 no permiten afirmar que la situación de los recién egresados sea diferente a la de años anteriores”.²⁰

Los resultados del Observatorio muestran que entre los egresados de pregrado alrededor del 12% están buscando trabajo y el 69% de ellos está trabajando. Y de nuevo los egresados de carreras universitarias marcaron la diferencia, pues mientras el año pasado trabajaba el 78,5% de los recién graduados, este año el promedio cayó 4 puntos porcentuales. La Ministra de Educación afirma que “*una de las posibles explicaciones para esa situación es que menos estudiantes en prácticas están quedándose en las empresas a las que llegaron*”.

No obstante, la situación es diferente de una carrera a otra. “*Los mejores sueldos están en las áreas de ingeniería industrial, medicina, ingeniería civil, bibliotecología, geología e ingeniería biomédica. Los salarios más bajos se encuentran en carreras de las ciencias sociales, como educación, geografía o historia, pero también en otras como psicología, contaduría y física.*

La mala noticia para los recién graduados en bellas artes, ciencias sociales y ciencias básicas (las áreas que más egresaron entre el 2006 y el 2009, con el 51,4%, el 51% y el 47%, respectivamente) es que empezarán a ganar menos dinero que otros profesionales. Mientras un médico se estrena con 2,2 millones de pesos y un ingeniero industrial con 1,6 millones, un educador gana 935 mil pesos, un geógrafo o historiador recibe 1 millón de pesos y un físico empieza ganando 1'039.000. Lo cual demuestra la desigualdad que existe entre una profesión y otra respecto a los salarios devengados; es de entender que cuando hay exceso de profesionales en una misma carrera, la competencia se incrementa entre ellos; por lo tanto es aquí donde los empleadores se encuentran en una posición de ventaja dentro del mercado laboral, teniendo la oportunidad de ofrecer menores salarios”.²¹

Las siguientes gráficas, como los análisis adjuntos, fueron tomados del observatorio laboral para la educación, muestran de una manera más clara el

¹⁸ Fuente: http://www.artunduaga.com/edgar/index.php?option=com_content&view=article&id=4429:panorama-laboral-para-recien-egresados-sigue-siendo-critico-en-el-pais&catid=11:noticias&Itemid=36 Titulo: Panorama laboral para recién egresados sigue siendo crítico en el país

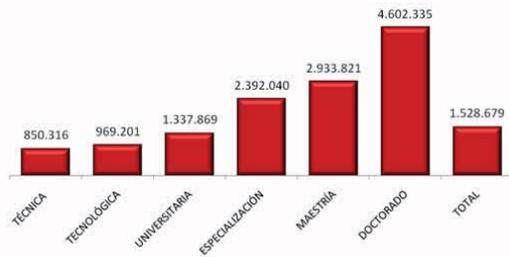
¹⁹ Fuente: http://www.artunduaga.com/edgar/index.php?option=com_content&view=article&id=4429:panorama-laboral-para-recien-egresados-sigue-siendo-critico-en-el-pais&catid=11:noticias&Itemid=36 Titulo: Panorama laboral para recién egresados sigue siendo crítico en el país

²⁰ Fuente: http://www.artunduaga.com/edgar/index.php?option=com_content&view=article&id=4429:panorama-laboral-para-recien-egresados-sigue-siendo-critico-en-el-pais&catid=11:noticias&Itemid=36 Titulo: Panorama laboral para recién egresados sigue siendo crítico en el país

²¹ Fuente: http://www.artunduaga.com/edgar/index.php?option=com_content&view=article&id=4429:panorama-laboral-para-recien-egresados-sigue-siendo-critico-en-el-pais&catid=11:noticias&Itemid=36 Titulo: Panorama laboral para recién egresados sigue siendo crítico en el país

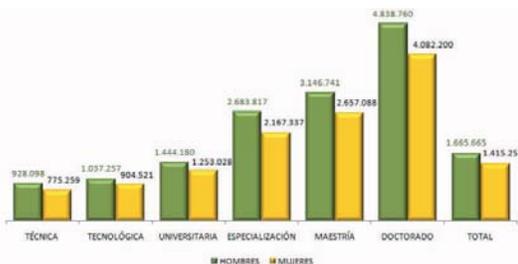
panorama de los recién graduados en temas como: salario por nivel de formación, salario de entrada de recién graduados por sexo, salario promedio en 2008 para graduados de pregrado entre 2001 y 2008, salario promedio en 2008 para graduados de pregrado entre 2001 y 2008 entre otros que servirán para obtener un mayor análisis de este tema.

Salario de entrada de recién graduados por nivel de formación



Para analizar cómo se comportan los salarios de los graduados que están entrando al mercado laboral, se analiza el Ingreso Base de Cotización, IBC, promedio en 2008 de los graduados en 2007. Es decir, aquellos que llevan alrededor de un año de graduados (recién graduados). Como se observa en el gráfico, un recién graduado de formación universitaria que trabaja como dependiente, recibe en promedio \$1.337.869, un año después de haber recibido su título²².

Salario de entrada de recién graduados por sexo



La discriminación salarial ha constituido un tema ampliamente estudiado por economistas y otros estudiosos de las ciencias sociales. Los datos del Observatorio Laboral muestran que en general, las recién graduadas que trabajan como dependientes ganan \$1.415.256, es decir 17,7% menos que los hombres que también se graduaron en 2007 y ganan \$1.665.665 en promedio.

Salario promedio en 2008 para graduados de pregrado entre 2001 y 2008

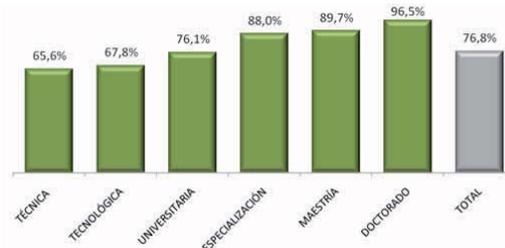
AÑO DE GRADO	IBC EN 2008
2001	\$ 1.963.355
2002	\$ 1.956.413
2003	\$ 1.860.990
2004	\$ 1.848.328
2005	\$ 1.789.023
2006	\$ 1.737.423
2007	\$ 1.528.679
2008	\$ 1.448.587

²² Fuente: *Observatorio Laboral para la Educación*. Última actualización: 6 de mayo de 2010.

Con relación al ingreso, se analiza el ingreso base de cotización (IBC) al régimen contributivo de los cotizantes dependientes. Es importante señalar que esta medida del ingreso subestima en cierta medida el ingreso personal dado que recoge tan solo las remuneraciones laborales y no los ingresos que provienen de otras fuentes.

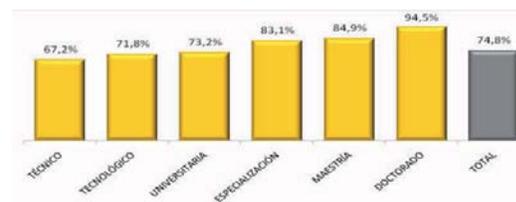
La tabla de IBC por año de grado muestra que los ingresos aumentan a medida que aumenta el tiempo de graduado de la persona. Como se observa, mientras que un graduado de 2001 ganaba en 2008 un promedio de \$1.963.355, un graduado de 2007 ganaba \$1.525.679. En el año 2008 también. Estos datos confirman la teoría económica que contempla la experiencia laboral como un determinante de los ingresos del individuo.

Recién graduados vinculados al sector formal de la economía



Para los análisis de la vinculación del graduado en Educación Superior al mercado laboral, se toma como referencia a los recién graduados o a las personas que hayan recibido su grado durante el 2007. En este sentido, los datos indican que la vinculación al sector formal de la economía (posicionamiento de los graduados en el mercado laboral como trabajadores) para los recién graduados es 76,8%, es decir: de cada 100 graduados en 2007, 76 se encontraban haciendo aportes a seguridad social en 2008.

Porcentaje de graduados 2001-2008 que se encuentran vinculados al sector formal de la economía



Los resultados del proceso de integración de bases de datos con el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, muestran que el 74,8% del total de la población de graduados entre el 2001 y 2008 (primer semestre), actualmente se encuentra vinculado al sector formal de la economía (es decir que se encontraban haciendo aporte al Sistema General de Seguridad Social). Dicho porcentaje se incrementa, en general, a medida que se obtienen niveles de educación superiores.

Ejemplos internacionales frente a la contratación de recién egresados

Teniendo en cuenta el desempleo juvenil y el panorama al que tienen que enfrentarse los recién graduados para entrar al mercado laboral, algunos países han incluido entre sus estrategias de reducción al desempleo, acciones novedosas de inserción laboral a los jóvenes a fin de mejorar el abanico de oportunidades para ellos y contrarrestar los efectos negativos que pueden desatarse en las economías de sus países. Estos son algunos ejemplos:

• China

En octubre del año 2009, China anunció la contratación de 50.000 profesionales para trabajar como docentes, con el objetivo de reducir la presión generada por el creciente desempleo. Lo anterior representa para China contar con tres veces más profesores de los que tuvo en el año 2008.

Lo que se destaca de esta nueva contratación es que dichos empleos lo ejercerán los recién graduados y además, su contrato tendrá una durabilidad de tres años con la opción de ser renovado si están satisfechos sus empleadores. Además, para no sobrecargar la cartera de sus contratantes, sus salarios serán pagados a través de un fondo especial establecido para ese propósito por el gobierno central, de acuerdo con el Ministerio de Educación de ese país.

Así mismo, China reservó unos importantes espacios laborales para los graduados que hayan tenido un desempeño sobresaliente durante sus estudios, y también para aquellos que en el pasado hayan trabajado como profesores voluntarios en escuelas rurales. Los incentivos para los recién egresados no paran aquí. Además del sueldo pagado por la administración central, los jóvenes también podrían recibir bonos y subsidios de parte de los gobiernos locales.

Adicionalmente, para estimular la contratación por parte de las empresas, China entregará subsidios y reducirá los impuestos para las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que vinculen nuevos profesionales.

Por otro lado, para generar empleo, el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social exigió a los departamentos locales crear nuevas plazas para los recién graduados.

• Mexico

En el año 2009 Empresas como Danone, Shering Plough, BASF, Hersheys, Procter and Gamble y HSBC, decidieron reclutar a jóvenes en programas de becarios, con requisito previo de no tener ninguna experiencia laboral.

Según el Vicepresidente de Recursos Humanos de Unilever, esta compañía recluta cada año a jóvenes apasionados, ambiciosos y con ganas de triunfar con el fin de entrenarlos. “Es gente que tiene la oportunidad de demostrar cualidades como pensamiento creativo, liderazgo, capacidad para trabajar en equipo, visión estratégica, que cuenta con pasión por los desafíos y que se verá reflejado en su desempeño” afirmó.

Para Unilever, es importante dar oportunidades a los jóvenes para desarrollarse profesionalmente y aprender en conjunto con equipos multidisciplinarios y multiculturales dentro de la empresa.

• Colombia

Colombia no ha sido exento en generar oportunidad a los recién egresados. En una idea excepcional del Director del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, Néstor Eugenio Ramírez, los mejores Ecaes (Examen de calidad para Educación Superior) del país en derecho e ingeniería civil, fueron contratados para darle un nuevo aire a la entidad dados los atrasos en las obras de la ciudad.

Según el director, ellos deben ayudar a resolver problemas de fondo y estructurales, como velar por la transparencia en las licitaciones públicas y ser auténticos en las adjudicaciones de las millonarias obras. Así mismo el funcionario afirmó que “ante todo, lo que queremos es que a ellos se les entrene y se les asignen voz de mando y de dirección, cuando hayan ganado la debida y suficiente experiencia en una entidad compleja como el IDU”.

Es por esto, que en busca de mejorar las condiciones laborales y por ende, mejorar las condiciones de vida de los jóvenes colombianos, se debe intervenir con propuestas de oportunidad que abran espacios dignos de empleo para ellos.

Argumentos constitucionales y legales

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace referencia al derecho que tienen los trabajadores para recibir un salario igual por un trabajo de igual categoría; según este principio, no puede establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales, esto fue incorporado en nuestra legislación laboral por medio del artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo. (Art. 143 CST).

“A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales”.

En la declaración de Filadelfia (1944) se reconoce que “*todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derechos a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad*” Nuestra Constitución en el artículo 13 dispone que “*todas las personas nacen libres e iguales ante la ley..., y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de raza, origen...*”

La OIT ha señalado que el trabajo debe ser estable, productivo y bien remunerado. Este concepto debe convertirse en el ideal de trabajo en Colombia.

Teniendo en cuenta el artículo 334 de la Constitución Nacional. “(...) *El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menos ingreso, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos*”. Hay que reconocer que los esfuerzos para generar empleo del actual gobierno han sido significativos y merecen reconocimiento y por tanto estos deben tener continuidad en los diferentes escenarios de Gobierno.

En el artículo 25 de la Constitución Política se establece: “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”. Este artículo es coherente con los artículos 7° y 11 del Código de Trabajo.

La libertad de trabajo: El artículo 26 de la Constitución Colombiana es coherente con el artículo 8° del Código de Trabajo ya que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, pero que la ley podrá exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones, con el fin de garantizar valores como la moral, la salud y la seguridad de las personas.

La igualdad: El artículo 13 de la Constitución Política y el artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo definen que todos los trabajadores son iguales ante la ley y tienen en consecuencia la misma protección y garantías.

El mínimo derecho de garantías: Según el artículo 13 del Código del Trabajo las leyes laborales contienen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores.

Objeto del proyecto

El presente proyecto tiene como objeto contribuir en la inserción laboral a los jóvenes recién egresados de las instituciones de educación superior, tecnológica o superior técnica, estableciendo estrategias y beneficios para las empresas y entidades estatales que los vinculen a través del contrato de “Primer Empleo”; contribuyendo a la disminución de la tasa de desempleo y aportando a la integración de los jóvenes en el desarrollo económico, social y cultural de Colombia.

Cabe resaltar que este proyecto no tiene el mismo objeto que el polémico proyecto “el Contrato de Primer Empleo” de Francia que generó grandes disturbios por los mismos estudiantes y sindicatos, pues afirmaban que esta iniciativa pretendía fomentar la contratación juvenil reduciendo los derechos de los trabajadores menores de 26 años ya que los jóvenes podían ser despedidos sin causa alguna durante un periodo de dos años. Esta iniciativa fue aprobada en marzo de 2006 y fue suprimida tan sólo un mes después debido a las fuertes protestas que provocó.

Por otro lado, es de destacar que después de un juicioso trabajo en donde se tomó como base el análisis de legislación internacional comparada; así como los efectos sociales causados en la aplicación de las normas creadas por los países; se logró unificar las ideas más positivas e impactantes que se lograrán adaptar al contexto colom-

biano. Es por eso que la reforma a la Ley 1980 de 2002 “Del Primer Empleo” de Paraguay, que actualmente está haciendo tránsito en este país, fue construida por el gobierno, la empresa, los sindicatos y la mesa de jóvenes, para obtener una nueva propuesta concertada que equilibrará los intereses de las partes implicadas, diferente a la polémica que se generó cuando fue sancionada esta ley, la 1980 de 2002.

En general, el proyecto de ley que se presenta ante el honorable Congreso de la República de Colombia, es una iniciativa constructiva y de desarrollo social y económico para el país. Así mismo, es importante mencionar que esta iniciativa está ajustada a las metas del Milenio y también va en dirección y en coherencia con las propuestas del doctor Juan Manuel Santos en materia de reducción del empleo y también encuentra concordancia con las medidas tomadas por el gobierno para dinamizar la economía.

Con las anteriores consideraciones, pongo a disposición del honorable Congreso de la República esta iniciativa Congresional, en espera de hacerla parte de la legislación Colombiana y que se constituya en una herramienta idónea para la protección de los derechos fundamentales de nuestros conciudadanos.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 74 de 2010 Senado, *por la cual se establecen mecanismos para la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2010
SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el suministro de los elementos de habilitación, rehabilitación y ayudas técnicas para la población colombiana en condiciones de discapacidad.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Con el fin de facilitar la habilitación y rehabilitación de la población colombiana en condiciones de discapacidad, el Gobierno Nacional y las Entidades Promotoras de Salud deberán cubrir el costo de los elementos de habilitación y rehabilitación, tales como sillas de ruedas, sillas pato, bastones de apoyo, audífonos, coches pediátricos, barras de baño, muletas, pasamanos, colchones y cojines antiescaras y demás elementos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, que hagan más fácil la accesibilidad y adaptabilidad a una vida normal de las personas discapacitadas.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establecerá el porcentaje que debe asumir el Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA, para garantizar el suministro de los elementos de habilitación, rehabilitación y ayudas técnicas para la población colombiana en condiciones de discapacidad.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Juan Carlos Vélez Uribe.

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento por segunda vez este proyecto de ley que durante la legislatura anterior alcanzó a contar con el respaldo de los honorables Senadores ponentes Gloria Inés Ramírez Ríos y Jorge E. Ballesteros Bérnier, quienes en un cuidadoso análisis plasmado en su proposición para primer debate, consideraron que la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, viabilizara la iniciativa radicada originalmente con el número 22 de julio de 2009 Senado, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2009.

La Comisión Séptima conoció la ponencia positiva presentada por los Senadores ponentes comoquiera que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 183 de 2010, lamentablemente no alcanzó a ser debatida en el seno de la Comisión, por tránsito de legislatura.

De acuerdo con el texto propuesto y que no fue objeto de modificación por los entonces ponentes, el objeto del proyecto de ley consiste en establecer que el Gobierno Nacional y las Entidades Promotoras de Salud cubran el costo de los elementos de habilitación y rehabilitación tales como sillas de ruedas, sillas pato, bastones de apoyo, audífonos, coches pediátricos, barras de baño, muletas, pasamanos, colchones y cojines antiescaras y demás elementos no incluidos en el Plan Obligatorio

de Salud, que hagan más fácil la accesibilidad y adaptabilidad a una vida normal de las personas discapacitadas.

El proyecto cuenta con dos artículos, en el primero se establecen el objeto y los alcances del mismo y en el segundo su vigencia.

1. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

Constitución Política de 1991

Artículo 13. Incluye la protección de los derechos fundamentales para las personas con discapacidad y le asigna al Estado la función de proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión y rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos a quienes se prestará la atención especializada que requiera.

Artículo 49. Se garantiza a toda la población el acceso a los servicios públicos de salud.

Artículo 54. El Estado debe garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Ley 100 de 1993

Artículo 153. Incluye la rehabilitación como una fase del proceso de atención integral de salud.

Artículo 156. Garantiza el ingreso de toda la población al Sistema de Seguridad Social en condiciones equivalentes. Crea un régimen subsidiado para los pobres y vulnerables.

Artículo 157. Prioriza dentro de la población pobre y vulnerable a los discapacitados, entre otros.

Artículo 257. Define auxilios económicos entre otros para la población con limitación física.

Fallos de las Altas Cortes

En la Sentencia T-145 de 2003 se reiteró la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en el sentido de que el derecho fundamental a la salud de los niños comprende el suministro de sillas de ruedas que se requieran para mejorar su calidad de vida, así estas no se encuentren contempladas por el POS.

La garantía constitucional a la salud de un niño con parálisis cerebral, desde los tres años, vinculado al régimen subsidiado de salud, comprende el derecho a que se le proporcione una silla de ruedas aun cuando esta se encuentre excluida del POS.

El anterior problema ha sido resuelto por la Corte en diferentes fallos. A manera de ejemplo, en la Sentencia T-972 de 2001, la Sala de revisión decidió que:

"...(...) en desarrollo de los criterios sentados en la Sentencia SU-043 de 1995 y en consideración a que la salud de los niños es un derecho fundamental que prevalece sobre los derechos de los demás, se establece que cuando un menor afiliado

al Régimen Subsidiado de Salud, que cumpla todos los requisitos para exigir una protección, padezca una grave patología para la cual se necesite, en forma oportuna, de un tratamiento no contemplado en el POS-S, ordenado por los médicos competentes, debe la EPS a la cual está afiliado prestarle el tratamiento requerido, quedando la misma EPS facultada para repetir en contra del Fosyga”.

En efecto, como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional que es voluntad expresa del constituyente que el derecho a la salud tenga el carácter de fundamental para los niños (artículo 44, C. P).

En otras acciones de tutela revisadas por la Corte, se ordenó a las entidades comprometidas, por ejemplo, realizar la intervención quirúrgica solicitada (T-972 de 2000), la evaluación neuropsicológica requerida (T-1087 de 2001) y el suministro de un corsé ortopédico (T-480 de 2002), pues de no hacerlo, la vida digna de los menores a nombre de quien se interponían las correspondientes tutelas se afectaría gravemente. Son precedentes aplicables a este caso, por cuanto la decisión adoptada en dichos fallos recordó que el derecho fundamental a la salud de un menor es tutelable, entre otros requisitos, cuando se requiere atender una *grave patología*.

2. NECESIDAD DEL PROYECTO

Según la Organización Mundial de la Salud, se estima que 500 millones de personas en el mundo, es decir el 10% de la población, tienen algún tipo de discapacidad. Además, en la mayoría de países en conflicto se calcula que esta cifra podría alcanzar el 18% de la población total.

Según estadísticas del Dane, se ha comprobado que en Colombia el 10% de la población tiene algún tipo de discapacidad; en Bogotá habría 720.000 habitantes con discapacidad, si aceptamos la referencia del 10% propuesta por la OMS.

Esta cifra habría sido subestimada en los reportes del Censo Nacional de Población realizado por el Dane en 1993, donde se reportó la existencia de 63.143 personas con alguna discapacidad, lo que corresponde al 1.2% de la población de la ciudad. De estos, se calculó que el 48% presentaba ceguera, el 27% sordera, el 24% parálisis de alguno de sus miembros, el 17% retardo mental y el 4.7% mudez.

Los accidentes de tránsito no fatales representan un evento importante puesto que generan altos costos en atención en discapacidad. La incidencia en 1992 de este evento fue del 9.75 por 10 mil habitantes; en 1996, 18.85 por 10 mil habitantes y en 1997, 17 por 10 mil habitantes. En Bogotá en el año 2002 se sucedieron aproximadamente 115 choques en el día, de los cuales el 1.6% tienen muerto, el 40% presentaron heridos y el 58% fueron choques simples. Del 40% que tuvieron heridos, corresponde a 22.256 personas, de las cuales se desconoce cuántas se encuentran con discapacidad permanente.

La problemática de la discapacidad es transversal a factores sociales como los sanitarios, económicos, culturales, educacionales y familiares. La participación de un discapacitado en la cotidianidad depende en gran medida de su entorno y de los facilitadores o barreras que se encuentran en el espacio donde interactúa la persona, de ahí la importancia de contribuir con los elementos necesarios para la recuperación de sus capacidades funcionales y así lograr incorporarlos en la actividad diaria y hacer más leve su discapacidad.

Además, la situación actual de incremento de la pobreza no solamente acentúa las consecuencias negativas de la discapacidad sobre las personas, sino que es en sí misma un factor que acentúa el surgimiento de discapacidades, sea por la incidencia de condiciones de vida desfavorables, y/o por la falta de accesibilidad a los servicios de salud, educación y rehabilitación.

Los factores anteriormente enunciados exigen una respuesta activa del Estado que asegure el acceso a los servicios y facilite la integración de las personas con discapacidad.

3. COMPETENCIA DEL LEGISLADOR

El ordenamiento jurídico ha establecido diferentes niveles competenciales para el desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por ello, se ha expresado dentro de los recientes debates de control político en la Comisión Séptima de Senado, adicionalmente con fundamento en la importante Sentencia T-760 de 2008, el único órgano facultado para determinar, y por ende ampliar el contenido de los Planes Obligatorios de Salud es el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mientras se pone en funcionamiento la Comisión Nacional de Regulación en Salud, creada desde hace unos años con la Ley 1122 de 2007. Esta ha sido la posición reiterada por la Asociación de Medicina Integral, Acemi.

Sin embargo, comparto el criterio expuesto por los honorables Senadores Gloria Inés Ramírez Ríos y Jorge E. Ballesteros Bernier en el sentido de que el Congreso de la República, como órgano de representación popular, no puede sustraerse de su obligación de atender y tratar de solucionar, a través del ejercicio propio de sus funciones, las necesidades de la población colombiana, que no resulta de una mera invención sino de casos específicos como da cuenta la motivación de esta iniciativa.

En reiteradas ocasiones, en el seno de la Comisión Séptima de Senado se ha exhortado al Gobierno por intermedio del Ministerio de la Protección Social la preocupación general de la determinación del contenido del Plan Obligatorio de Salud. No en vano, numerosas iniciativas legislativas apuntan, precisamente, a ampliar su contenido, porque se han evidenciado una serie de enfermedades, tratamientos, procedimientos y medicamentos que no están contenidos en el POS.

Por lo anterior, no podemos quedarnos con los brazos cruzados mientras el Gobierno Nacional

cumple con el cronograma de órdenes establecido en la Sentencia T-760 de 2008, entre las que se encuentra la actualización del contenido del POS.

En ese orden de ideas dejo a consideración del Congreso de la República la presente iniciativa esperando encontrar nuevamente respaldo en la Comisión Constitucional Permanente, comoquiera que las medidas que se pretenden implementar son favorables para una población en condiciones de vulnerabilidad, y por lo tanto, deben contar con el apoyo y solidaridad de los colombianos y particularmente del legislativo.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Vélez Uribe.

Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 76, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 76 de 2010 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el suministro de los elementos de habilitación, rehabilitación y ayudas técnicas para la población colombiana en condiciones de discapacidad, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al Código Penal un artículo 365 A:

“Artículo 365 A. *Porte de armas blancas*. El que en sitio público o privado abierto al público, tales como establecimientos educativos, estadios, centros deportivos, salas de cine, discotecas, bares, lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, porte de armas blancas, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

A quien reincida en esta conducta se le duplicará la pena mínima señalada sin perjuicio de que se le aplique adicionalmente el agravante de que trata el parágrafo 3°.

Parágrafo 1°. Para los efectos de esta ley, entiéndanse como arma blanca el objeto punzante, cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones o cualquier objeto de similares características.

Parágrafo 2°. No se considerará arma blanca aquel utensilio o elemento que se utilice para actividades laborales, prestación de servicios, suministro de alimentos y análogos, siempre y cuando este tenga una relación directa con la actividad de su portador y no se lleve o utilice de manera injustificada.

Parágrafo 3°. Las penas mínimas anteriormente dispuestas se duplicarán cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten, y
5. Cuando el arma blanca sea incautada al interior de centro carcelario.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Carlos Vélez Uribe.

Senador de la República.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impunidad del porte ilegal de armas blancas se ha convertido en el principal motor de la delincuencia organizada con el fin de perpetrar hurtos, atracos, lesiones personales o culminar homicidios. Solo durante la semana del 3 de mayo de 2010 como lo informó El Colombiano de la ciudad de Medellín, la Policía Nacional halló en

1.771 centros educativos un total de 3.682 armas blancas en varios operativos. Así lo dio a conocer el director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, general Orlando Páez Barón.

En Medellín, la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá realizó los planes en coordinación con la Personería, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, rectores de los diferentes entes educativos y los representantes estudiantiles. Hasta la fecha se ha avanzado en 58 instituciones educativas de la capital antioqueña.

Parecería ser un contrasentido, que según la Policía Nacional los homicidios ocasionados con armas han descendido en las grandes ciudades, pero a su vez ha aumentado el porcentaje de los causados con armas blancas. Los homicidios en Colombia disminuyeron de 16.140 en 2008 a 15.817 el año pasado, aseguró hoy el director de la Policía Nacional, general Óscar Naranjo.

Según Medicina Legal, en 2009 se registraron en Colombia 2.296 homicidios por arma blanca, 278 más que en 2008.

Al presentar su informe, la directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Yaneth Forero, resaltó el incremento un 16 por ciento en 2009 respecto al año anterior, Forero dijo que la tasa en Colombia “registra 39 homicidios por cada 100.000 habitantes, lo cual es muy significativo si la comparamos con la tasa mundial que está alrededor de ocho homicidios por cada 100.000 habitantes”.

Esta situación lo que demuestra es que la estrategia de requisas periódicas, que adelanta la Policía, en las áreas de más frecuente ocurrencia de atentados contra la vida y la integridad personal, acompañada de una legislación punitiva de sanciones fuertes cumple con su función preventiva y disuasiva. No obstante, al quedar por fuera de la normatividad penal el porte de armas blancas y contundentes, ha hecho variar a los delincuentes su accionar, para perpetrar con estos hurtos, atracos, lesiones personales y hasta homicidios.

Hoy el riesgo para los portadores de armas blancas es el decomiso y en el peor de los casos una detención no mayor de 72 horas.

Muchos son los instrumentos que se pueden utilizar para la comisión de una conducta punible, sin embargo, lo cierto es, que los más fáciles de utilizar y de conseguir no solo por lo común sino también por su precio son las armas blancas.

Las armas blancas como lo definen los manuales de criminalística, están integradas por elementos como: los cortantes donde está el cuchillo, la cuchilla, el machete; los punzantes donde está la daga, el espadín, el estoque y la bayoneta; los cortopunzantes como la espada, el puñal, entre otros, y los cortocontundentes que son elementos mixtos, esto es, además de poder causar traumas pueden cortar.

En el Proyecto de Acuerdo 307 de 2009 para la regulación de venta de armas blancas en la ciudad

de Bogotá, se dijo lo siguiente: “En 65 de cada 100 homicidios se usa un arma de fuego y en 32 de cada 100, un arma blanca; en hurtos a personas, los delincuentes utilizan, casi por igual, los dos tipos de armas: 32 por ciento de fuego y 26 por ciento blancas”.

“Por eso, la campaña de desarme incluye las blancas, que tiene un efecto fatal en el desenlace de riñas y problemas entre personas. En el año 2008, Medicina Legal emitió 31.981 dictámenes por lesiones personales en Bogotá: 46 de cada 100 casos de lesiones se produjeron con armas blancas y 20 con armas de fuego”.

De similar forma se pronuncia la Cámara de Comercio y la Contraloría Distrital al evidenciar un notable deterioro de la seguridad en la ciudad de Bogotá, pues el porcentaje de personas que sugieren sentirse inseguras en la ciudad se incrementó en 16 puntos en menos de un año, es decir, del 39 por ciento en junio pasa al 58 por ciento en diciembre del año 2008.

Debido a que son múltiples las causas que dan origen a las conductas que afectan el patrimonio económico o la vida e integridad personal, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital número 53 de febrero 24 de 2009, por medio del cual se adoptan medidas de policía para prohibir el porte de armas blancas como cuchillos y navajas, dado su impacto en la comunidad por la tendencia creciente en la comisión de conductas punibles.

No obstante, el Decreto Distrital en su contenido, no prohíbe ni regula la venta formal o informal de armas blancas en espacios públicos o en establecimientos de comercio abiertos al público, pues solo se limita a prohibir y sancionar el portar objetos cortopunzantes o cortocontundentes, tales como cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, manoplas, cachiporras, machetes y otros similares.

1.1. PENALIZACIÓN DEL PORTE DE ARMAS BLANCAS EN OTRAS LEGISLACIONES

Es necesario establecer restricciones y sanciones ejemplarizantes para el porte de armas blancas como ocurre por ejemplo en el Reino Unido, donde los ciudadanos británicos que a partir de los 16 años sean interceptados con una navaja afrontan cargos por posesión ilegal de armas, y donde además se encuentra regulada la venta, en Colombia escasamente las autoridades están facultadas para decomisar el arma blanca.

Esta medida adoptada en Inglaterra surgió de una cumbre convocada por el ex primer ministro, Gordon Brown, en una cumbre con responsables de la seguridad para evaluar el paquete de medidas elaborado a raíz de la creciente ola de violencia entre los adolescentes de Reino Unido.

En Latinoamérica sobre el porte de armas blancas, países como Chile y Venezuela han adoptado marcos jurídicos adecuados para penalizar el porte de armas blancas, en Chile, a partir de la promulgación de la Ley 19.975, se sanciona con pena de

prisión a las personas que injustificadamente porten armas de fuego y armas blancas en establecimientos públicos; además, grava con mayor punibilidad la utilización de armas blancas o el porte de estas, cuando se cometen en concurso con delitos como hurto; esta ley surge como consecuencia de las altas tasas de criminalidad donde se utiliza armas cortantes y cortopunzantes son altas.

En el mismo sentido, el Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 518, define las armas blancas y las de fuego como armas insidiosas las cuales dan mayor sanción penal si son utilizadas en delitos como lesiones personales y homicidio.

1.2. NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO PARA NUESTRO PAÍS

Es tal la problemática del porte de armas blancas y los homicidios, lesiones personales, hurtos en la ciudad de Bogotá que se presentó al Concejo Distrital de Bogotá el Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2008 en el que se pretendía establecer la obligatoriedad de la instalación de detectores de metales en los colegios públicos y en la red de bibliotecas del Distrito.

En la exposición de motivos del proyecto de acuerdo se lee que “Es tal la necesidad de la instalación de los detectores de metales, como en escuelas británicas, después de que varios adolescentes perdieran la vida el año pasado a raíz de incidentes con cuchillos, han implementado el registro corporal de los alumnos para detectar armas blancas, como medida por los actos violentos ocurridos. Esta disposición obedece a la ley Contra la Reducción del Delito Violento, con la que el Gobierno de Londres pretende proteger a escolares de una posible agresión. Esta acción ha sido implementada por maestros y personal de seguridad, pero aunque se han reducido las agresiones, no han cesado, lo cual indica que un registro corporal no es suficiente para prevenir y proporcionar seguridad a los alumnos, profesores y ciudadanos”.

Debo reconocer las iniciativas de los honorables Senadores Néstor Iván Moreno Rojas **Proyecto de ley 240 de 2008 Senado** “*por la cual se adiciona la ley de Pequeñas Causas y se dictan otras disposiciones dirigidas a disminuir el uso de armas blancas y las consecuencias que estas conllevan*” y el **Proyecto de ley 231 de 2008 Senado**, “*por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano*” (armas blancas). Pero, ¿por qué no sancionar inmediatamente con prisión al portador de armas blancas?

Pero se diferencian sustancialmente; aquí pretendemos imponer pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, el Proyecto de ley 231 de 2008 proponía prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 38 de la parte general del Código Penal, de un mes a tres meses.

A través del mismo artículo, proponemos un aumento de la pena de prisión como agravante para quien reincida en la conducta y en el Proyecto

de ley 231 de 2008 solo era procedente la prisión para quien incurriera por tercera vez en tal conducta penal y la pena oscilaba por un período de seis a doce meses.

En este orden de ideas, a través del artículo 1° del proyecto de ley que presento ante el Senado de la República pretendo elevar a la categoría de delito correspondiente al Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública, y a su vez al Capítulo II, de los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones, incorporando al Código Penal Colombiano el adicionar el artículo 365A.

A la vez en el segundo inciso del mencionado artículo se prevé una adición a la sanción para quien reincida en la conducta.

Por último el parágrafo, presenta las situaciones de agravación punitiva, estas circunstancias son retomadas del artículo 365 que tipifica la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y se determinan cuando el autor del hecho haya:

1. Utilizado medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Cuando el arma blanca sea incautada al interior de centro carcelario.

El objeto del proyecto de ley que presento es un no rotundo a la violencia, al porte de armas de los colombianos. Es necesario generar alternativas que nos permitan hacia el futuro tener una cultura de tolerancia.

No podemos seguir hablando de un lado de cultura ciudadana y de paz, cuando se permite a los ciudadanos el porte de armas blancas que obstaculiza cualquier posición de diálogo y permite a la vez el atropello de la vida y los derechos del ciudadano.

Por las razones que motivan el proyecto de ley que presento a los honorables Congresistas considero de vital importancia que se apruebe la incorporación del delito del porte ilegal de armas blancas en el ordenamiento penal colombiano con el fin de preservar la vida, honra y bienes de los colombianos. Se hace inminente establecer una política pública y de orden nacional donde se prevenga a través de la pena la violencia a través de la tenencia de armas blancas.

Al concluir el 7 de enero de 2010, el decreto que restringía el porte de armas en la capital de la República, por un mes y durante el llamado Plan Navidad, la Secretaría Distrital de Gobierno, dio a conocer el balance de esta jornada, dentro del cual la Administración Distrital recomienda continuar con su campaña de “Amar es desarmarte” durante el presente año (2010), pues está comprobado que el porte de armas incide de manera directa en el aumento de los delitos.

ARMAS BLANCAS INCAUTADAS EN BOGOTÁ 2008-2009			
2008	2009	DIFERENCIA	VARIAC. %
137.557	146.391	8.834	6%

La cifra alarmante para la capital es que en un mes la Policía Metropolitana de Bogotá durante el Plan Navidad incautó 34.937 armas blancas durante el denominado Plan Navidad (14 de noviembre de 2009-3 de enero de 2010).

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

2.1. Constitución Política de Colombia: La Carta Política de Colombia consagra en su artículo 2° los fines del Estado, dentro de los que se encuentra: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; igualmente prescribe el mandato superior que las autoridades de la República estamos instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Del análisis presentado en el numeral anterior sobre el comportamiento de los delitos que afectan la vida y la integridad de las personas en Colombia, se desprende que la protección de estos derechos consagrados en la Carta Política de 1991, no ha podido ser efectiva ni real, ya que el nivel de inseguridad en las ciudades y en general del territorio nacional, afecta frecuentemente la paz y la tranquilidad ciudadana, impidiendo el ejercicio de estos derechos; en consecuencia, se hace necesario que desde las facultades otorgadas por la Constitución al Congreso de la República, se creen mecanismos normativos de protección a la población que le mejore la garantía de los derechos consagrados.

De otra parte, para poder cumplir con los preceptos constitucionales, el Estado ha determinado conductas que considera socialmente reprochables, imponiéndoles una sanción con el objetivo de reprimir a los infractores, es por esto que dentro del ordenamiento penal encontramos que es sancionada la conducta de porte ilegal de armas de fuego, sin embargo, no hace referencia alguna a las armas blancas que son altamente utilizadas en la comisión de delitos.

Esta iniciativa pretende entonces mejorar el marco legal vigente para contribuir a dar cumplimiento a los fines del Estado y a los derechos fundamentales, consagrados en nuestra Carta Política.

2.2. El Código Penal Colombiano - Ley 599 de 2000: El Código Penal Colombiano tipificó algunas conductas que, aunque no están directamente sancionando circunstancias respecto a las armas blancas, sí están relacionadas con ellas, ya que es por medio de la utilización de este instrumento que se facilita o perpetra el hecho punible, convirtiéndose junto con las armas de fuego en los principales instrumentos utilizados por los delincuentes para cometer y asegurar los ilícitos.

Las armas blancas son por lo general, de fácil adquisición y utilización, como lo demuestran las estadísticas ya citadas del Instituto de Medicina

Legal. En el artículo 111 del Código Penal, se encuentra tipificado el delito de lesiones personales agravadas, es necesario que se cumplan las mismas circunstancias agravantes para el homicidio agravado. Como se desprende del análisis del Código Penal Colombiano, el porte de armas blancas no está tipificado como delito, como sí ocurre con el porte de armas de fuego sin el Salvoconducto respectivo, lo cual parece una inconsistencia, ya que de acuerdo con las estadísticas presentadas, las armas blancas también son letales y son causa de homicidios y lesiones personales de distintos grados de severidad.

2.3. Código de Policía Nacional en el Código de Policía Nacional: En el Decreto 1355 de 1970, encontramos la única norma que hace referencia a las armas blancas, el artículo 213 establece que es competencia del alcalde municipal, decretar decomiso de elementos tales como puñales, manoplas, cachiporras, ganzúas y elementos similares, siendo esta la única herramienta jurídica con la que se cuenta actualmente para reprimir la utilización de armas blancas, a nivel territorial.

2.4. Ley de Pequeñas Causas. Mediante Sentencia C-879-2008 la honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 1153 de 2007, “por la cual se establecía el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal”. Esta ley fue elaborada con el objetivo de descongestionar los Despachos Judiciales que se encontraban saturados de procesos que tenían muy poca relevancia jurídica, los denominados delitos bagatela. La ley transformaba delitos que estaban tipificados dentro del ordenamiento del Código Penal (Ley 599 de 2000), en contravenciones, las cuales se agrupaban en cuatro contravenciones contra la integridad personal artículo 27, dentro del cual encontramos las conductas de lesiones personales, que contemplaba una sanción entre 6 meses a 2 años de arresto efectivo e interrumpido; la graduación de la pena dependía del número de días de incapacidad o enfermedad sin secuelas que se produjeran, teniendo como un máximo de 30 días; las incapacidades con un número mayor serán consideradas delitos. Un segundo grupo estaba estipulado en el artículo 30 el cual establecía contravenciones contra el patrimonio económico, que sanciona las conductas de hurto en sus diferentes modalidades, el abuso de confianza, defraudación de fluidos, entre otros, cuyo valor no sobrepase los diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, salvo unas excepciones, referidas a si las conductas se realizan con violencia sobre las personas, colocando la víctima en condiciones de inferioridad, sobre automotores o sus partes.

Obsérvese que las penas de las lesiones personales, estipuladas en la Ley de Pequeñas Causas (hoy inexecutable) bajaban en relación con las contempladas en el Código Penal, situación demás preocupante en lo atinente al tema de uso de armas blancas, y que han mostrado un comportamiento creciente desde el 10 de septiembre de 2008 fecha en que esta ley fue declarada inexecutable.

Por ende se hace inaplazable graduar las penas imponiendo de una vez por todas la pena de prisión para el porte de armas blancas.

Lo anterior nos permite concluir que el porte o tenencia de armas blancas en Colombia no se encuentra tipificado dentro del ordenamiento penal como delito, ni como contravención, no existe ninguna norma que sancione a las personas que sean encontradas portando o manipulando este tipo de armas, la única consecuencia de mínima relevancia jurídica que genera esta conducta es el decomiso, que por autorización del Alcalde Municipal o el inspector de Policía de los municipios realizan los Agentes de Policía. Esta es la única herramienta jurídica de que se dispone para castigar a los portadores o usuarios de estas armas, por lo general con intenciones dolosas.

Es lamentable que en el ordenamiento jurídico colombiano no exista una ley penal integral, que cobije las conductas que como el portar armas blancas son reprochables y rechazadas por la sociedad; queda claro hasta aquí que no existe una legislación para la persecución y sanción de la conducta del porte de armas blancas, dejando como consecuencia directa, que este comportamiento quede sin ninguna sanción jurídica relevante, produciendo consecuencias nefastas entre ellas, que el porte de estas armas blancas haya aumentado en los establecimientos públicos, colegios, calles de las ciudades, intensificando las cifras de atracos, homicidios y lesiones por esta permisividad.

2.5. Del agravante cuando el arma blanca sea incautada al interior de centro carcelario. Este agravante de la conducta lo propongo en virtud de una serie de condenas contra la Nación por muertes de reclusos al interior de las cárteles propinadas por sus compañeros de presidio, por ejemplo el Consejo de Estado condenó a la Nación al pago de unos 400 millones de pesos, por la muerte con arma blanca de Diego Ramírez en el patio número dos del centro carcelario de Manizales hace unos años.

Según el Consejo de Estado, se registra una evidente falla en los servicios de protección y cuidado de los reclusos, al permitir el ingreso o fabricación de armas blancas en el interior de los centros penitenciarios. El Consejo de Estado en estos eventos declara administrativamente responsable al INPEC y lo conmina a pagar por daños morales y materiales a la familia de las víctimas.

En otro caso reciente, en medio de una riña murió otro de los internos, Hugo Giraldo Blandón, en la cárcel La Blanca de Manizales, y los contribuyentes somos los que debemos responder por estas situaciones donde se utilizan armas blancas.

3. PROPUESTA:

Es por esto que presentamos al Congreso de la República este proyecto de ley, que tipifica de una vez por todas el porte de armas blancas, crea la base jurídica para disminuir y, por qué no, reducir a su mínima expresión el hurto, las lesiones personales y el homicidio y a su vez tributa las herramientas para la prevención y control del porte de armas blancas.

Como se ha demostrado en nuestra exposición, el porte de armas blancas no está jurídicamente sancionado. Se han presentado importantes iniciativas como la del honorable Senador Iván Moreno Rojas que loablemente pretendían suplir este vacío a través de la modificación de la Ley de Pequeñas Causas (1153 de 2007), donde se encontraban la plataforma legal para llenar el vacío que existe actualmente respecto a la sanción al porte de armas blancas, pero ya se explicó que esta norma fue declarada inconstitucional.

Por ende, establecer la conducta de porte de armas blancas como delito es lo que propongo, se daría un tratamiento eficaz y rápido a esta peligrosa conducta, en el cual se impondría una pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, al que porte arma blanca en sitio público o privado abierto al público, tales como establecimientos educativos, estadios, centros deportivos, salas de cine, discotecas, bares, lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, etc.

De igual manera el proyecto quiere que a quien reincida en esta conducta se le duplique la pena mínima señalada sin perjuicio de que se le aplique adicionalmente el agravante de que trata el parágrafo 3°.

Esta pena que se pretende imponer, a través de este proyecto de ley, es justificable desde el punto de vista del principio de necesidad, ya que la utilización de armas punzantes y cortantes generan gran zozobra dentro de la sociedad debido a que son cotidianamente utilizadas en la comisión de delitos tales como homicidios, lesiones personales, hurtos, atracos callejeros y, en general, delitos de impacto significativo en la sociedad; además, la pena es proporcional ya que no es una pena rígida que afecte derechos constitucionales.

La sanción de prisión propuesta tiene consecuencias jurídicas mínimas, y además contiene un carácter educativo y de resocialización, más aún cuando en un principio la sanción es ex carcelable. Adicionalmente se daría un paso hacia la prevención del delito que con este tipo de elementos pueden cometerse, en medio de riñas, alcohol, emociones deportivas, artísticas o culturales, como ha sido típico en el país.

En cuanto a la intervención territorial respecto al control del porte de armas blancas, siguen intactas las competencias municipales establecidas mediante el Decreto 1333 de 1986, Régimen Municipal, que contempla que los Concejos Municipales y las Alcaldías tendrán la facultad de adoptar planes y programas para el desarrollo social y la seguridad de sus territorios, siempre y cuando se ciñan a la Constitución y las leyes, teniendo la autonomía para establecer los planes para el mejoramiento y solución de los problemas de sus municipios.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Vélez Uribe.
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 77, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República

Emilio Otero Dajud.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2010
SENADO**

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde Homenaje Público al municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar los 450 años de establecido el primer asentamiento huma-

no en su territorio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del presupuesto general de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse al onomástico de los 450 años de fundación del municipio de Yolombó, así como para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran entre las que se encuentran:

Programa: Repavimentación de las vías del casco urbano y las vías que conducen al Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó.

Artículo 3°. Con motivo de estas efemérides, se autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio de Yolombó, departamento de Antioquia, así como efectuar los traslados, créditos, contra-créditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento de Antioquia y/o municipio de Yolombó.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Juan Carlos Vélez Uribe,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una iniciativa en igual sentido fue presentada el 26 de noviembre de 2008 por el entonces Senador Antioqueño Óscar de Jesús Suárez Mira, dentro del periodo constitucional 2006-2010, publicada en la Gaceta 862 de 2008, pero lamentablemente archivada por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2009.

Yolombó es un municipio de la República de Colombia, ubicado en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia. Limita por el norte con el municipio de Amalfi, por el occidente con los municipios de Gómez Plata, Santo Domingo y Cisneros, por el sur con el municipio de San Roque, y por el oriente con los municipios de Puerto Berrío, Maceo y Remedios. Existen dos vías de acceso a la ciudad de Medellín, capital del departamento; ruta Porce-Amalfi 92 Kilómetros de distancia, ruta Yolombó-Cisneros 108 kilómetros de distancia. Posee una extensión de 941 km².

En cuanto se sabe y según registros históricos, fueron los Tahamíes quienes poblaron las tierras del hoy Yolombó. Que se conozca, los aborígenes de esta zona, y a diferencia de otras etnias como la de los Catíos, tenían un carácter manso y pacífico. Algunos restos de su acervo cultural (petroglifos: grabaciones en piedra) aún se hallan en las tierras del Municipio de Yolombó, más específicamente en el corregimiento del Rubí, sin haber sido des-

cifradas. Yolombó es un término que procede en su totalidad de lo indígena. Don Pedro de Heredia, por demás fundador de la ciudad de Cartagena de Indias, descubre en las regiones de Antioquia, en 1535, un caserío de indios con ese mismísimo nombre de Yolombó. Sin embargo, el doctor Julio César Arroyave quien fue historiador, filósofo, educador y diplomático yolombino, aseguró de igual forma que existe veracidad parcial en lo anterior ya que aunque reconoce la fecha de fundación asegura que el fundador de Yolombó fue Francisco de Ahumada, hermano de Santa Teresa de Jesús.

Se conoce, por leyendas narradas por nuestros ancestros, que este poblado se llamó inicialmente también San Lorenzo de Yolombó, pero no existen datos sobre la fecha precisa de su fundación. Lo más viejo que puede saberse según los legados, es que al mediar el siglo XVII el poblado ya gozaba de gran importancia, pues era habitado entre otros ciudadanos por familias españolas de alto linaje, según se quedó atestiguado en los relatos del Cura de Almas de la parroquia de entonces, por el doctor Mateo de Castrillón.

Aunque el oro era la principal fuente de economía del distrito, no puede desconocerse la influencia en la misma del comercio de tela y demás mercancías provenientes de Europa, más específicamente de España.

Como ente territorial, Yolombó alcanzó en la época de la conquista una presencia de mucha altura y de muchas riquezas, pero igualmente vivirá luego una época de completa miseria. Hasta 1750 su riqueza y prosperidad sirvieron para que se le otorgase una nombradía de Ciudad Ilustre, pero de 1760 y hasta 1800 se había agotado la explotación de sus minas de oro debido a la carencia de mejor tecnología para explotarlas. Solo hasta el año de 1815 se abriría un camino que comunicaría a Yolombó con la próspera localidad antioqueña de Rionegro y la ciudad de Medellín.

Yolombó surgió probablemente de uno de tantos traslados de la población de Remedios: El Capitán Francisco Martínez de Ospina fundó el primer Remedios, a orillas del Río Guatapé en 1560; al poco tiempo fue trasladado hacia el norte, en inmediaciones del municipio de San Carlos. En 1569 fue trasladado de nuevo a la zona del cañón del Río Porce; el cuarto traslado ocurrió hacia San Bartolomé en 1588. Finalmente en 1594, Remedios quedó instalada en el sitio que ocupa en la actualidad. En el tercer traslado la gente prefirió quedarse aproximadamente a unos 10 km del actual sitio y no emigrar hacia el norte, desarrollándose un poblado al actual; más adelante se le dio el nombre de Yolombó.

Las tierras de Yolombó se exploraron ampliamente en la época en que los españoles empezaron a habitarlas. Al Capitán Francisco Ospina (o Martínez de Ospina, como eran sus apellidos originales), se le considera su descubridor y fundador. La localidad hizo parte con Cáceres, Zaragoza

y Remedios de la región llamada por la Corona Española como Provincia entre los dos ríos, zona geográfica que fue, desde su descubrimiento, hasta la época de la Marquesa, una de las áreas más productoras de oro.

Durante la Colonia, para ir de Santa Fe de Antioquia a Santa Fe de Bogotá, se utilizaba el camino del Espíritu Santo, lo cual demoraba varias semanas. En 1750 fue reemplazado por el camino Yolombó-Nare, que fue utilizado en 1775 por el Gobernador Francisco Silvestre. Dicho camino constituyó un inmenso progreso para Yolombó, teniendo en cuenta que desde allí partían otros caminos hacia Medellín y Remedios, contando con la estadía de personajes importantes del comercio, la política, la iglesia y la nobleza española.

Su nombre inmediatamente evoca la historia de uno de los personajes más renombrados del costumbrismo antioqueño: La célebre Marquesa de Yolombó, uno de los personajes más recordados en la literatura colombiana, quien trabajó en bien de los esclavos, novela escrita por Tomás Carrasquilla en lo más rico de sus diálogos literarios, la obra literaria permite conocer los pensamientos y actitudes que forjan la sociedad imperante, el amor a su rey español, la casta que le va al perro blanco, el denigre del negro africano, el papel del indígena, la jugada central del oro, minerales y tesoros que abrazan las tierras nuevas, la Latinoamérica olvidada, hecha esclava, subyugada, explotada, amada y siempre atenta, honesta y de vez en vez manchada en sangre. Es importante denotar que en la época, a raíz de la gran población africana que habitaba el municipio de Yolombó se dio cabida a un fenómeno cultural plasmado en un despliegue de creencias religiosas reducidos al fetichismo, magia, brujería, curanderos y demás que aún en la actualidad presenta sus vestigios.

La localidad, fundada en 1560 cuando el oro de sus tierras atrajo a los conquistadores españoles y convertida en municipio en 1883, es reconocida como la tierra del civismo, y conocida como Tierra de la Marquesa, Ciudad Hidalga del Nordeste, Puerta de Oro del Nordeste, La Dulzura del Nordeste, Emporio Panelero, Cuna de Civismo y Cultura. Posee múltiples atractivos turísticos, entre ríos, lomas, cavernas e iglesias centenarias y caminos de herradura e indígenas en sus zonas rurales, unos de ellos son:

1. El Cerro El Cancharazo, aproximadamente a 200 metros de altura sobre el nivel del mar; es un atractivo turístico porque además de su belleza existe allí un volcán que tiempo atrás erupcionó y dejó como rastro en sus laderas grandes moles o rocas marmóreas (en la actualidad se extrajo una muestra de ellas y están siendo analizadas por Ingeominas). Desde este cerro puede divisarse un paisaje espectacular hasta el punto de lograr identificar con claridad el río Magdalena.

2. Como atractivo primordial se presenta la caída de agua del Río San Lorenzo.

3. Pueden visitarse las cavernas ubicadas en límites de Yolombó y Puerto Berrío, vecinas al río Alicante, desembocando en el río San Bartolomé.

4. El templo municipal presenta una estructura de cinco naves, con un altar fabricado en mármol de carrara traído de Italia; imágenes esculpidas en madera provenientes de Quito, Perú; posee un órgano tubular con procedencia de Francia, hace aproximadamente 90 años.

5. El cementerio presenta una construcción de réplica en escala de la torre Eiffel.

6. Recorrido de los Caminos Reales (Yolombó-Amalfi, Yolombó-Remedios).

En el aspecto cultural, el municipio de Yolombó es cuna de ilustres ciudadanos como lo son:

Presbítero Jesús Emilio Ramírez González Director del Instituto Geofísico de los Andes, en su honor el planetario de la ciudad de Medellín lleva su nombre; Ricardo Olano: fundador e impulsor de la Sociedad de Mejoras Públicas a nivel municipal y nacional; los hermanos Jaramillo Romero, quienes lucharon y combatieron junto con Simón Bolívar en la Batalla de Carabobo; Julio César Arroyave de la Calle, delegado de Colombia ante la Unesco para el tema de educación.

La economía actualmente se basa en la Panela, siguiendo su importancia el café, el cacao, el maíz, el frijol, el plátano, la yuca, diversidad de productos frutales, la ganadería lechera y de consumo.

Proposición

Por las razones expuestas, y como mérito a los 450 años de inmenso legado histórico y cultural del municipio de Yolombó, reconocido y orgullosamente enaltecido por sus oriundos, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Congresistas para que se dé trámite Constitucional al proyecto de ley *por la cual se conmemoran los 450 años del municipio de Yolombó, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, en justo homenaje de reciprocidad al municipio cuyo legado histórico y cultural se atesora como patrimonio de nuestro país.

A consideración de los honorables Congresistas.

Juan Carlos Vélez Uribe,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 78, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 78 de 2010 Senado**, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 495 - Jueves 5 de agosto de 2010	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
LEYES SANCIONADAS	Págs.
Ley 1406 de 2010, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento" con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 74 de 2010 Senado, por la cual se establecen mecanismos para la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones	2
Proyecto de ley número 76 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el suministro de los elementos de habilitación, rehabilitación y ayudas técnicas para la población colombiana en condiciones de discapacidad.....	11
Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.....	13
Proyecto de ley número 78 de 2010 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	18